



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR – UNTELS Y LA CENTRAL DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y EMPRESARIOS DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA DEL CONO SUR DE LIMA - APEMIVES CONO SUR

Conste, por el presente documento el Convenio Interinstitucional que celebran, de una parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**, con RUC N.º 20502245032, con domicilio legal en la Av. Bolívar S/N Sector 3, Grupo 1, Manzana "A", Sub Lote 03 – Villa El Salvador, debidamente representado por su Rectora, **Dra. GLADYS MARCIONILA CRUZ YUPANQUI**, identificada con D.N.I N.º 17949772, y reconocida con Resolución de Comité Electoral N° N° 002 - UNTELS, en adelante denominada **UNTELS**, y de otra parte, **LA CENTRAL DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y EMPRESARIOS DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA DEL CONO SUR DE LIMA – APEMIVES CONO SUR**, CON RUC N° 20461955585, con domicilio legal en Parcela II, Mz. "F", Lote 11 – 12, Parque Industrial de Villa El Salvador, debidamente representado por su Presidente, señor **CARLOS ULDOMERO ACEVEDO SILVESTRE**, identificado con DNI N° 08911029, con inscripción de poder en la partida registral electrónica N° 11079749, Asiento N° A00028, oficina registral de Lima, de acuerdo al Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, a quien en adelante se denominará **APEMIVES**, conforme a los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

**LA UNTELS:** fue creada el 10 de enero del año 2001 con la denominación Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur, mediante la Ley N° 27431 promulgada por el Gobierno de Transición Democrática presidido por Valentín Paniagua Corazao. Es la primera universidad de Lima Sur y constituye una comunidad académica formada por maestros, estudiantes y graduados, cuya misión esencial es el cultivo y desarrollo del saber cómo soporte de la formación humana integral, el desarrollo académico y la calificación profesional, para construcción de una sociedad justa y solidaria. Promueve, en su más alto nivel, el desarrollo de la educación como derecho fundamental, fomentando la investigación científica, la creación tecnológica, artística y cultural en general.

**LA UNTELS**, mediante la Ley N° 30184 de fecha 6 de mayo de 2014, pasó a denominarse Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur. Ofrece 5 programas de pregrado (Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Administración de Empresas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Sistemas e Ingeniería Ambiental) y atiende la demanda educativa de aprox. 3 mil estudiantes.

**LA UNTELS**, cuenta con licenciamiento institucional otorgado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) con Resolución del Consejo Directivo N° 059-2018-SUNEDU/CD de fecha 20 de junio de 2018 con vigencia de 6 años. Mediante Resolución N°002-2023-CEU-UNTELS, de fecha 2 de mayo de 2023 y la credencial emitida por el Comité Electoral Universitario de fecha 12 de mayo de 2023, se reconoce a la Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui como Rectora, Dra. Marina Vilca Cáceres – Vicerrectora Académica y Dr. Ángel Fernando Navarro Raymundo – Vicerrector de Investigación de la Universidad Tecnológica de Lima Sur





**APEMIVES**, es una asociación de empresarios que representan a todos los empresarios del Parque Industrial de Villa El Salvador, fundada el 1 noviembre de 1986, como LA CENTRAL DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y EMPRESARIOS DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA DEL CONO SUR DE LIMA, "APEMIVES CONO SUR".

Teniendo en la actualidad como experiencia 36 años, fabricando productos muy apreciados a nivel nacional y en Europa. Está agrupado en 7 gremios: Metal, Mecánica, Confecciones, Calzado, Artesanía, Fundición y Alimentos.

### **CLÁUSULA SEGUNDA. - DEL MARCO LEGAL**

Las partes declaran que suscriben el presente Convenio Marco dentro de las siguientes normas:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 2.3 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.4 Ley N° 28740, Ley de Acreditación y Evaluación Universitaria.
- 2.5 Ley N.° 27413, Creación de la UNTELS.
- 2.6 Ley N° 30184 del 06-03-2014. Modificar la Denominación UNTECS por UNTELS
- 2.7 Resolución del Consejo Directivo N°059-2018-SUNEDU/CD, aprobación de licenciamiento a la UNTELS.
- 2.8 Resolución Viceministerial N.° 065-2023-MINEDU.
- 2.9 RESOLUCIÓN N°002-2023-CEU-UNTELS, Declarar válida la elección de rector y vicerrectores.
- 2.10 Resolución de comisión Organizadora N°142-2017-UNTELS, que aprueba el estatuto de la UNTELS
- 2.11 Ley N° 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales
- 2.12 Reglamento de la Ley N° 24877, referido al Proyecto Especial Parque Industrial Cono Sur de Lima, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-89-MIPRE
- 2.13 Ley N°28318, Ley que modifica el art.13° de la Ley N°27711 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

### **CLÁUSULA TERCERA. - DE LA FINALIDAD**

**LAS PARTES** consideran oportuno declarar que el interés que motiva la celebración del presente convenio es la cooperación entre ambas instituciones con la finalidad de:

- a) Brindar prestaciones recíprocas conforme a los requerimientos y coordinaciones que se realicen.
- b) Promover el desarrollo de programas de capacitación, orientación laboral y ocupacional y la vinculación adecuada entre empresarios, estudiantes y practicantes con la finalidad de potenciar el mercado laboral.
- c) Elaborar, dirigir y ejecutar proyectos de inversión, experimentación e investigación que involucren las actividades de ambas instituciones, en la búsqueda de lograr los fines del presente convenio.



Por parte de LA UNTELS

- La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales
- Correo [cooperacion\\_int@untels.edu.pe](mailto:cooperacion_int@untels.edu.pe)

LAS PARTES pueden designar a su representante alterno

### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

Las partes dejan constancia que el presente Convenio Marco según lo dispuesto por el 88.3 del artículo 88 del T.U.O. de la ley N°27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, es de libre adhesión y separación para las partes. El término de Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - DE LA RESOLUCIÓN**

El presente convenio será resuelto por lo siguiente causales:

- a. Por mutuo acuerdo
- b. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes.
- c. Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificada.

La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenio Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio Marco.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las partes acuerdan que todo litigio y controversia resultante de este Convenio o relativo a este, se resolverá mediante el arbitraje organizado y administrado por la Unidad de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú de conformidad con sus reglamentos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente, señalando que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo.



Se precisa que el trato directo y la conciliación son facultativos para las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - DOMICILIO**

Las partes señalan como sus domicilios los que se indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier modificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirá efecto validos en el domicilio anterior.

Por lo expuesto, **LAS PARTES** expresan su conformidad con el contenido y alcances del presente convenio y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en cuatro (04) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima, a los 22 días del mes de noviembre del año 2023.



DRA. GLADYS MARCIONILA CRUZ  
YUPANQUI  
Rectora  
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA  
DE LIMA SUR



CARLOS ACEVEDO SILVESTRE  
PRESIDENTE  
PERIODO 2022 AL 2024  
Presidente  
APEMIVES CONO SUR